

servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Francisco Giménez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 24 de mayo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencias a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución en el artículo 149.1.20.^a establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.uno.17 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Finalmente la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, establecen las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede efectuar el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

B) Funciones y servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización de las escuelas para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo y las correspondientes a la autorización y apertura de centros y a la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones deportivas subacuáticas, así como la expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de todas estas actividades.

Asimismo, llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los

criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

C) Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

No existe valoración del coste efectivo en este traspaso.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1995.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Francisco Giménez García.

16398 REAL DECRETO 948/1995, de 9 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades.

La Constitución Española reserva al Estado en el artículo 149.1.30.^a la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

A su vez, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad en su artículo 16.1, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el apartado 1.30.^a del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 24 de mayo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Universidades, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 24 de mayo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Francisco Giménez García, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 24 de mayo de 1995 se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

De conformidad con el artículo 149.1.30.^a de la Constitución el Estado tiene competencia sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece, en su artículo 16.1, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria especifica las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en relación con las Universidades.

En consecuencia, procede formalizar el Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios en la materia indicada a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios e instituciones que se traspasan.

1. Se traspasa a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la Universidad de Murcia.

2. Corresponden a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que en materia de enseñanza superior atribuye a las Comunidades Autónomas la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y, en particular, las siguientes:

a) La creación, supresión, adscripción e integración, según corresponda, de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios, Colegios Universitarios, así como aquellos otros centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.

b) La gestión, de acuerdo con los criterios establecidos por la Administración del Estado de las becas y ayudas al estudio universitario correspondientes a las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) La gestión de las exenciones parciales o totales del pago de las tasas académicas acordadas por el Estado.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Seguirán correspondiendo a la Administración del Estado las siguientes funciones:

a) Establecer las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, de acuerdo con el artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

b) La regulación de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, así como la determinación de los efectos académicos y profesionales de los mismos.

c) Las atribuidas a la Administración del Estado en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información elaborada sobre las mismas materias. Para asegurar la más completa cooperación en la materia se mantendrán bancos de datos de personal, centros, recursos, costes y documentación de utilización conjunta.

Asimismo para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado la información que ésta le solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

E) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

No existen medios personales propios de la Administración del Estado objeto de traspaso.

F) Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y servicios traspasados.

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se eleva a 6.337.117.621 pesetas.

2. La financiación en pesetas de 1995 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se recoge en la relación adjunta número 1, por un importe de 8.609.608.000 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 1 se financiará de la forma siguiente:

En el año 1995, mediante la transferencia a la Sección 32, Servicio 07, de los Presupuestos Generales del

Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectividad de los traspasos señalada en el apartado H) siguiente y el final del ejercicio.

En el año 1996, último del actual quinquenio, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, Servicio 07, de los créditos relativos a dicho coste que figuran en la relación número 1, actualizados del modo siguiente: los correspondientes a los costes centrales y los del capítulo IV, aplicándoles el criterio de evolución de las retribuciones del personal que se señale en los Presupuestos Generales del Estado para 1996, salvo que se establezca un criterio específico para las retribuciones del personal del Ministerio de Educación y Ciencia, en cuyo caso se aplicará el índice de evolución del capítulo I en dicho Ministerio; los correspondientes a los capítulos VI y VII, aplicándoles el índice de evolución que resulte para los créditos de inversión (capítulos VI y VII) presupuestados por el Ministerio de Educación y Ciencia entre los años 1995 y 1996, estando dotados como mínimo con las mismas cantidades que en 1995.

En cualquier caso, si el grupo de trabajo creado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, con objeto de proponer una solución a la financiación dinámica de las Comunidades Autónomas como consecuencia de la transferencia total o parcial de la educación a las mismas, determinara un índice de evolución, éste sería de aplicación a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

5. Durante los años 1996 a 1999 se ejecutará un programa de inversiones en la Universidad de Murcia cuya financiación y desarrollo se efectuará de acuerdo con las condiciones que al efecto se establecen conjuntamente entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se efectúa el traspaso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

H) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos objeto del presente Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de octubre de 1995.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 24 de mayo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado, Antonio Bueno Rodríguez y Francisco Giménez García.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad de Murcia

(En pesetas 1995)

Capítulos	Importe	Total por capítulos
Coste periférico directo		
<i>Capítulo 4</i>		
18.07.422D.441.10	7.350.537.000	
18.07.422D.444	242.657.000	
18.103.422D.620	218.000.000	
18.103.422D.630	67.343.000	7.878.537.000
<i>Capítulos 6 y 7</i>		
18.04.422D.740.10	518.400.000	
18.103.422D.620	136.906.000	
18.103.422D.630	64.198.000	719.504.000
Total		8.598.041.000
Costes indirectos centrales		
<i>Capítulo 1</i>		
18.07.422D.120.00	202.000	
18.07.422D.120.01	240.000	
18.07.422D.120.02	204.000	
18.07.422D.120.03	815.000	
18.07.422D.120.05	392.000	
18.07.422D.121.00	810.000	
18.07.422D.121.01	357.000	
18.07.422D.150	262.000	
18.07.422D.160.00	116.000	
18.04.421A.120.00	140.000	
18.04.421A.120.01	8.000	
18.04.421A.120.02	24.000	
18.04.421A.120.03	87.000	
18.04.421A.120.05	57.000	
18.04.421A.121.00	155.000	
18.04.421A.121.01	113.000	
18.05.421A.130.00	185.000	
18.04.421A.150	77.000	
18.04.421A.160.00	152.000	
18.103.421A.120.00	653.000	
18.103.421A.120.01	981.000	
18.103.421A.120.02	200.000	
18.103.421A.120.03	503.000	
18.103.421A.120.04	8.000	
18.103.421A.120.05	495.000	
18.103.421A.121.00	1.148.000	
18.103.421A.121.01	797.000	
18.103.421A.150	429.000	
18.103.421A.160.00	1.364.000	10.974.000
<i>Capítulo 2</i>		
18.103.421A.220	40.000	
18.103.421A.222	139.000	
18.103.421A.230	160.000	
18.103.421A.231	254.000	593.000
Total		11.567.000
Resumen total		8.609.608.000

16399 CORRECCION de errores en el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 17 de mayo de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14164, segunda columna, apartado F), 3, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «...relación número 2. ...», debe decir: «...relación número 1, ...».

En la página 14165, segunda columna, tercera línea, donde dice: «18.04.421A.130.00», debe decir: «18.05.421A.130.00».

En la página 14165, segunda columna, capítulo 2, primera línea, donde dice: «18.103.42A.220», debe decir: «18.103.421A.220».

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

16400 LEY 2/1995, de 1 de junio, sobre modificación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que por la presente vieren, sabed que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY SOBRE MODIFICACION DE LA LEY 2/1989, DE 18 DE JULIO, POR LA QUE SE APRUEBA EL INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCIA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADICIONALES PARA SU PROTECCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

La importancia e interés que tienen para el futuro de Andalucía la protección y conservación de los espacios naturales protegidos andaluces exige garantizar la pluralidad, representatividad e independencia de los Presidentes de las Juntas Rectoras de los parques naturales andaluces.

Artículo único.

Se modifica el artículo 20 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, con el siguiente texto:

«Artículo 20

1. Cuando el espacio inventariado haya sido declarado parque natural en virtud de la presente